

# RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE POSGRADO 029 2 de mayo de 2024

Por la cual se ordena la apertura de la vigésima séptima (27ª) convocatoria del *Fondo de Becas de Maestría de la Universidad de Antioquia*, se establece su cronograma, los requisitos que deben cumplir los aspirantes para postularse, los criterios de selección y los demás aspectos de la misma.

**EL DIRECTOR DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial la conferida por el Artículo 3 de la Resolución Rectoral 49032 del 24 de junio de 2022, y

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- 1. A través de la Resolución Rectoral 49032 del 24 de junio de 2022, se creó el Fondo de Becas de Maestría Universidad de Antioquia la cual sustituyó integralmente la Resolución Rectoral 41521 del 7 de junio de 2016 y la Resolución Rectoral 42274 del 1 de diciembre de 2016.
- 2. En concordancia con el Programa 4 del Plan de Acción Institucional 2021-2024, Consolidación de la permanencia universitaria, y con el proyecto No 2 Definición de estrategias para la permanencia de estudiantes en Programas de posgrado, la Dirección de Posgrado acoge y contribuye mediante esta estrategia al logro de los objetivos institucionales.
- 3. El Sistema Universitario de Posgrado y las Unidades académicas han aunado esfuerzos para ofrecer a los estudiantes y admitidos a los Programas de Maestría de la Universidad de Antioquia, los recursos que se distribuirán a través de las becas que asigna el Fondo.
- **4.** Con los recursos que se asignen a través del Fondo de Becas de Maestría, se podrá impactar positivamente en la eficiencia terminal de los Programas de Maestría, además de constituirse como una acción de responsabilidad social de la Universidad.
- 5. En la sesión del 26 de abril de 2024, Acta 902, del Comité Central de Posgrado, se aprobaron los recursos para el Fondo y los términos de referencia para la selección de los beneficiarios de esta convocatoria, con base en el informe presentado por la Dirección de Posgrado.



#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Apertura de la convocatoria. Ordenar la apertura de la vigésima séptima (27ª) convocatoria del *Fondo de Becas de Maestría Universidad de Antioquia*, dirigida a estudiantes antiguos de Programas de Maestría de la Institución y a admitidos como estudiantes nuevos a Programas de Maestría de la Universidad de Antioquia, para iniciar sus estudios en el semestre 2024-2. Además, asignar hasta 230 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) provenientes del Sistema Universitario de Posgrado y hasta 363,4 SMMLV provenientes de aportes, en calidad de cofinanciación por parte de las unidades académicas.

**ARTÍCULO 2. Distribución de los recursos.** Los recursos financieros disponibles en esta convocatoria (593,4 SMMLV) se distribuirán entre los estudiantes antiguos y los admitidos nuevos que sean seleccionados, de la siguiente manera:

- **a.** El 50% de los recursos provenientes del Sistema Universitario de Posgrado (115 SMMLV), para estudiantes antiguos de cualquier Programa de Maestría de la Universidad, de manera que se garantice la cobertura de las tres áreas del conocimiento.
- **b.** El 20% de los recursos provenientes del Sistema Universitario de Posgrado (46 SMMLV), distribuidos proporcionalmente y sumados a los recursos aportados como cofinanciación por las unidades académicas (363,4 SMMLV), para estudiantes antiguos o admitidos de la unidad académica aportante.
- c. El 30% de los recursos provenientes del Sistema Universitario de Posgrado (69 SMMLV), para admitidos nuevos que inicien sus estudios en el semestre académico 2024-2 en cualquier Programa de Maestría de la Universidad, de manera que se garantice la cobertura de las tres áreas del conocimiento.

**Parágrafo.** Los recursos enunciados en el literal b son indicados a continuación en Salarios Mínimos Mensuales Vigentes y distribuidos de acuerdo con el factor de participación del 12,658% de los recursos aportados por la Dirección de Posgrados en proporción a los aportados por las unidades.

Web: http://www.udea.edu.co/posgrados • Correo: posgrados@udea.edu.co • Medellín, Colombia



Unidad Académica	Aporte de la Unidad Académica		Aporte del Sistema Universitario de Posgrado SUP		Recursos totales disponibles por aporte de
	Antiguos	Nuevos	Antiguos	Nuevos	cofinanciación
Corporación de Ciencias Básicas Biomédicas – Maestría en Ciencias Básicas Biomédicas	24	0	0	3,038	27,038
Facultad de Ciencias Económicas – Maestría en Economía	0	27	3,418	0	30,418
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales – Instituto de Matemáticas – Maestría en Matemáticas	10	10	1,266	1,266	22,532
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales – Instituto de Ciencias Químicas – Maestría en Ciencias Químicas	28,533	28,533	2,532	2,532	45,063
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales – Instituto de Física – Maestría en Física	20	20	2,532	2,532	45,063
Facultad de Ciencias Sociales y Humanas – Maestría en Historia	0	24	3,038	0	27,038
Facultad de Educación	0	65	8,228	0	73,228
Instituto de Estudios Regionales – Maestría en Estudios Socioespaciales	9	0	0	1,139	10,139
Facultad de Ingeniería	35	35	4,430	4,430	78,861
Facultad de Medicina	0	24	3,038	0	27,038
Facultad de Odontología	6,4	0	0	0,810	7,210
Facultad Nacional de Salud Pública — Maestría en Administración Hospitalaria	0	14	1,772	0	15,772
RECURSOS TOTALES	363	,4	40	<u> </u>	409,4



**ARTÍCULO 3. Monto.** La financiación consiste en otorgar una beca al aspirante seleccionado para cubrir los derechos de matrícula del Programa que cursa, o en el que tiene admisión vigente, a partir del semestre académico 2024-2, hasta por 7 SMMLV por semestre y hasta que se agoten los recursos. La beca no cubre derechos complementarios.

**Parágrafo 1**. La beca cubre hasta cuatro (4) semestres del Programa de Maestría a partir del semestre académico 2024-2. Si al momento de recibir la beca al estudiante le faltan menos de cuatro semestres para terminar el Programa, la beca solo le cubrirá el número de semestres faltantes para culminarlo, teniendo en cuenta que en ningún caso será asignada la beca para semestre de prórroga o semestre de evaluación. Los semestres para los que podrá otorgarse la beca, deben ser cursados de manera continua e ininterrumpida.

**Parágrafo 2.** Los recursos aportados como cofinanciación para admitidos nuevos y que no se asignen completamente, se dejarán disponibles para estudiantes antiguos, y viceversa, previo aval de la Unidad Académica.

**Parágrafo 3**. La cuota de servicios o derechos complementarios, los recargos por factura vencida, el redondeo de la facturación y el valor que no sea cubierto por la beca, serán asumidos por el beneficiario cada semestre, según las fechas de pago definidas por la Universidad. (Resolución Rectoral 46653 del 28 de enero de 2020).

**ARTÍCULO 4**. **Cronograma.** La convocatoria tendrá el cronograma indicado en este Artículo, el cual es de estricto cumplimiento. La Universidad no aceptará, bajo ninguna circunstancia, inscripciones por fuera de las fechas establecidas en este cronograma:

Actividad	Fechas		
Publicación de la convocatoria	10 de mayo de 2024		
Inscripción de los aspirantes	Desde el 10 de mayo hasta el 5 de julio de 2024; hasta las 18:00 horas		
Publicación del resultado de la verificación de requisitos y de la evaluación	16 de julio de 2024		
Periodo de solicitud de aclaraciones del listado preliminar de elegibles	Del 17 al 19 de julio de 2024		
Respuesta a solicitud de aclaraciones	Hasta el 22 de julio de 2024		
Publicación del listado de elegibles y de asignación de becas	23 de julio de 2024		
Legalización de las becas	Del 24 de julio al 7 de agosto de 2024		



**Parágrafo 1.** La publicación de la convocatoria, las modificaciones de la misma y sus resultados parciales y finales, se realizará en el sitio web <u>Fondo de Becas de Maestría Universidad de Antioquia</u> y se enviará a los correos electrónicos que los aspirantes registraron al momento de la inscripción a la convocatoria. La única cuenta de correo electrónico dispuesta oficialmente por la Universidad para esta convocatoria es <u>becasmaestria@udea.edu.co.</u>

**Parágrafo 2.** Suspensión o prórroga del cronograma: la Universidad se reserva el derecho de suspender temporalmente o de prorrogar los plazos establecidos en este cronograma, por fuerza mayor, caso fortuito, por necesidades del servicio, o por cualquier otra situación que tenga que ver con los fines orientadores de la convocatoria. Toda suspensión o prórroga del cronograma será ordenada mediante Resolución de la Dirección de Posgrado y publicada en la página web destinada para la publicación de la convocatoria.

**ARTÍCULO 5. Prohibiciones.** Podrán concursar por la asignación de una beca con los recursos de este fondo, los nacionales y los extranjeros, admitidos o estudiantes de los Programas de Maestría de profundización o de investigación de la Universidad de Antioquia, excepto:

- 1. Quien tenga título universitario de Maestría o doctorado.
- 2. Estudiantes antiguos que tengan un promedio crédito acumulado inferior a 4.00 en el Programa de Maestría.
- 3. Estudiantes antiguos que hayan reprobado alguna asignatura durante sus estudios de Maestría.
- 4. Estudiantes antiguos que hayan sido sancionados (as) disciplinariamente durante sus estudios de Maestría.
- 5. Las personas que sean beneficiarias de otro Programa de becas o créditos condonables de una entidad pública o privada que cubra el mismo concepto de derechos de matrícula.
- 6. Las personas que sean beneficiarias de las exenciones o los descuentos en los derechos de matrícula otorgados por la Universidad, en el marco del Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, excepto las personas que cuenten con el descuento del 10% de los derechos de matrícula por ser egresadas de la Universidad.
- 7. Quienes estén recibiendo los estímulos académicos: joven investigador UdeA, joven investigador de Minciencias o estudiante instructor.
- 8. Quienes tengan suscrito un convenio de pasantía con la Universidad de Antioquia o con otra institución, que prohíba expresamente recibir otros estímulos o beneficios.
- 9. Las personas que tengan la calidad de empleados públicos con cargos directivos o de elección popular.

**Parágrafo 1.** Para dirimir un eventual empate en los resultados de la convocatoria, al momento de la inscripción, el aspirante deberá presentar el certificado de votación correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores (en este caso, las elecciones del 29 de octubre de 2023).

**Parágrafo 2.** En el evento en que el aspirante adquiera la condición del numeral 5, podrá aplicar al estímulo, solo si es beneficiario de una beca parcial del Fondo de Becas de Maestría de la Universidad de Antioquia, que no le cubra la totalidad de los derechos de matrícula para el semestre



2024-2. En cuyo caso, solo podrá aspirar hasta el valor adicional no cubierto por la beca inicial y sin superar los 7SMMLV totales.

ARTÍCULO 6. Inscripción de aspirantes. La inscripción deberá hacerse a través del medio establecido, en las fechas indicadas en el cronograma contenido en el Artículo 4 de la presente Resolución. Para ello, el aspirante deberá acceder al portal web Fondo de Becas de Maestría Universidad de Antioquia y diligenciar el formulario allí disponible. En el formulario el aspirante deberá ingresar información personal y académica, manifestar que conoce y acepta las normas que rigen la convocatoria, autorizar a la Universidad para que verifique la información y la documentación aportada, y aceptar la notificación por correo electrónico de todas las informaciones relacionadas con la convocatoria, entre las que se encuentran: modificaciones, resultados parciales y finales, requerimientos, entre otros.

**Parágrafo 1**. Es responsabilidad del aspirante al momento de la inscripción, registrar la información necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos y calidades mínimas para participar en la convocatoria, so pena de ser incluido en el listado de no elegibles. De conformidad con el Artículo 1 de la presente resolución, la evaluación se realizará únicamente a los aspirantes a quienes está dirigida la convocatoria, que cumplan con haber realizado la inscripción en los tiempos indicados en el Artículo 4 si son estudiantes antiguos o admitidos nuevos, y que cumplan con las calidades mínimas para participar en la convocatoria, establecidas en el Artículo 5.

**Parágrafo 2**. La veracidad y el contenido de la información y la documentación que se anexen serán de responsabilidad exclusiva del aspirante y, en todo caso, la Universidad se reserva el derecho de verificar las mismas por cualquier medio legalmente admisible, sin que ello releve a los aspirantes del deber de aportarlas dentro de la convocatoria.

**Parágrafo 4**. La inscripción a esta convocatoria no tiene ningún costo, ni requerirá de intermediarios o tramitadores. Al inscribirse, el aspirante acepta las normas indicadas en la Resolución Rectoral 49032 del 24 de junio de 2022.

**Parágrafo 5.** Las inscripciones realizadas luego de la fecha y hora establecidas en el cronograma del Artículo 4, no serán tomadas en cuenta.

**ARTÍCULO 7. Condiciones de la convocatoria**. Las condiciones establecidas en la presente convocatoria y los requisitos exigidos, son de obligatorio cumplimiento; si dentro de las etapas de verificación de requisitos, evaluación y selección se encontrasen errores al verificar el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, la Dirección de Posgrado podrá modificar, con la debida motivación, los listados de aspirantes elegibles y no elegibles, toda vez que se entienden como etapas de trámite, en las que no se ha llegado a la definición de financiables. En todos los casos, se realizará la debida notificación y se concederá el recurso de reposición contra la decisión.



**Parágrafo**. Las normas citadas y las condiciones y requisitos fijados en esta Resolución y sus anexos, obligan en todas las etapas de la convocatoria a los aspirantes, a las autoridades universitarias y a los funcionarios que realicen la revisión de requisitos y la evaluación. Con la inscripción, los aspirantes aceptan las características, requisitos y condiciones de la presente convocatoria. Una vez realizada la inscripción, no será admisible alegar desconocimiento de lo escrito en estos términos de referencia.

**ARTÍCULO 8.** Verificación del cumplimiento de los requisitos de participación. La Dirección de Posgrado verificará los requisitos y que los aspirantes no se encuentren en ninguna de las prohibiciones establecidas para participar, así:

- **A.** La verificación del cumplimiento de los requisitos estipulados en la presente convocatoria será realizada por la Dirección de Posgrado, para lo cual revisará la información aportada por los aspirantes y la disponible en los sistemas de información de la Universidad, según el siguiente procedimiento:
- 1) Para los estudiantes antiguos:
  - Ordenará a los aspirantes estudiantes antiguos en una única lista con siete (7) columnas: (1) Nombre completo; (2) Número del documento de identificación; (3) Unidad Académica (4) Programa académico de Maestría; (5) promedio crédito acumulado, disponible en el sistema de información MARES los días siguientes al cierre de las inscripciones a esta convocatoria; (6) Si cuenta o no con elcertificado de votación correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores (en este caso, las elecciones del 29 de octubre de 2023); (7) Si cumple o no con los requisitos y las calidades mínimas para participar en la convocatoria.
  - Elaborará una lista con los aspirantes estudiantes antiguos que cumplen, y otra con los que no cumplen la totalidad de los términos y requisitos establecidos en esta convocatoria, indicando, en el último caso, los requisitos no cumplidos.
- 2) Para aspirantes nuevos:
  - Ordenará a los aspirantes admitidos nuevos en una única lista con siete (7) columnas: (1) Nombre completo; (2) Número del documento de identificación;
     (3) Unidad Académica; (4) Programa académico de Maestría; (5) El puntaje obtenido en el proceso de admisión al respectivo Programa de Maestría; (6) Si cuenta o no con el certificado de votación correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores (en este caso, las elecciones del 29 de octubre de 2023); (7) Si cumple o no con los requisitos y las calidades mínimas para



participar en la convocatoria.

 Elaborará una lista con los aspirantes admitidos nuevos que cumplen y otra con los aspirantes admitidos nuevos que no cumplen con la totalidad de los términos y requisitos establecidos en esta convocatoria, indicando en el último caso los requisitos no cumplidos.

**ARTÍCULO 9. Evaluación de los aspirantes.** Con el resultado de la verificación de requisitos de que trata el literal anterior, la Dirección de Posgrado asignará los puntajes así:

- 1. Para aspirantes que sean estudiantes antiguos que han cursado al menos un semestre en el Programa de Maestría y tengan promedio crédito acumulado calculado, se tomará el resultado disponible en el sistema de información MARES el día siguiente al cierre de las inscripciones a esta convocatoria, siempre y cuando se cumpla con el requisito mínimo de tener un promedio igual o superior a 4.00. Ese promedio se multiplicará por 20 para obtener un resultado calculado en escala de 0 a 100.
- 2. A los estudiantes que estén cursando su primer semestre y no tengan promedio crédito acumulado calculado, se asignará un puntaje igual al puntaje obtenido en el proceso de admisión al respectivo Programa de Maestría, expresado en una escala lineal con valores desde (0) hasta cien (100).
- 3. A los estudiantes antiguos que no tengan promedio acumulado calculado al momento de la revisión, se les tomará el promedio acumulado del semestre anterior.
- 4. Para aspirantes admitidos nuevos que iniciarán el Programa de Maestría en el semestre académico 2024-2, se asignará un puntaje igual al puntaje obtenido en el proceso de admisión al respectivo Programa de Maestría, expresado en una escala lineal con valores desde cero (0) hasta cien (100).



**Parágrafo 1. Puntaje mínimo**. El puntaje mínimo para aspirar a las becas en la presente convocatoria se establece en sesenta y cinco (65) puntos para aspirantes admitidos nuevos y estudiantes que estén cursando su primer semestre y no tengan promedio crédito acumulado calculado, y para aspirantes que sean estudiantes antiguos, se establece un puntaje mínimo de ochenta (80) puntos. Los aspirantes que obtengan un puntaje inferior al mencionado anteriormente no podrán estar en la lista de elegibles.

**Parágrafo 2**. **Criterios de desempate.** En caso de presentarse empate entre dos o más aspirantes, se resolverá con base en los siguientes criterios, en su orden:

- 1. Se dará aplicación a lo dispuesto en las Leyes 403 de 1997 y 815 de 2003, sobre estímulos a los sufragantes.
- 2. Si persiste el empate, se tendrán en cuenta la fecha y hora del registro de inscripción a la convocatoria en el formulario o en la plataforma dispuestos para ello, favoreciendo a quien primero hubiera realizado la inscripción.

ARTÍCULO 10. Resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos y de la evaluación. La Dirección de Posgrado entregará al Comité Central de Posgrado los listados con la evaluación de los aspirantes para su revisión y aval. El Comité solicitará a la Dirección de Posgrado las aclaraciones y correcciones que sean pertinentes y, luego de ello, avalará la lista de elegibles para su publicación a través de resolución de la Dirección de Posgrado, la cual contendrá (1) El listado de los aspirantes con número de documento de identificación, unidad académica, Programa académico y el resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, precisando los requisitos no cumplidos si esto aplica; (2) El listado de los aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria, con número de documento de identificación, unidad académica, Programa académico y el resultado de la evaluación de cada uno de ellos, incluidos los resultados o puntajes parciales y el resultado o puntaje total. Dicha resolución será publicada según fecha y medio indicados en el Artículo 4 de la presente resolución.

Parágrafo. Contra este acto, se podrá realizar una solicitud de aclaración del listado preliminar de elegibles, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su publicación por escrito, dirigida a la Dirección de Posgrado y enviada al correo electrónico becasmaestria@udea.edu.co. Al correo electrónico registrado por el aspirante en la inscripción, se le enviará la respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido en el cronograma mencionado en el Artículo 4 de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 11. Resultados definitivos.** Una vez resueltas las solicitudes de aclaración del listado preliminar de elegibles, la Dirección de Posgrado expedirá una resolución, en la fecha establecida en el cronograma contenido en el Artículo 4 de la presente Resolución, la cual



contendrá los listados definitivos de la verificación del cumplimiento de los requisitos y de la evaluación, acto contra el cual no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 12**. **Asignación de becas.** Teniendo en cuenta los resultados definitivos de la evaluación, las becas serán asignadas de la siguiente manera y en el siguiente orden:

- 1. Becas para aspirantes que sean estudiantes antiguos de cualquier Programa de Maestría de la Universidad: los recursos disponibles, distribuidos en tres (3) partes iguales, una para cada área de posgrado definida en el Sistema Universitario de Posgrado, y se asignarán al aspirante con el mayor puntaje total obtenido en la evaluación de cada área.
  Si de esta asignación resultaren recursos sobrantes, los mismos serán trasladados a los recursos disponibles para la asignación de becas para estudiantes admitidos nuevos.
- 2. Becas para aspirantes que sean estudiantes antiguos y admitidos de las Unidades Académicas que aportaron cofinanciación a esta convocatoria: los recursos disponibles para cada Unidad Académica, según lo indicado en el parágrafo del Artículo 2 de la presente Resolución, serán asignados a los aspirantes de cada Unidad Académica, bajo las condiciones mencionadas por la Dependencia. Si los recursos del Sistema Universitario de Posgrado que se sumaron a los recursos aportados por cofinanciación no se pueden asignar en su totalidad, el excedente se trasladará a los recursos disponibles para la asignación de becas de los aspirantes que sean estudiantes antiguos.
- 3. Becas para aspirantes que sean admitidos nuevos para iniciar sus estudios en el semestre académico 2024-2 en cualquier Programa de Maestría de la Universidad: serán asignadas tres (3) becas, una a cada aspirante con el mayor puntaje total obtenido en la evaluación en cada área de posgrado en el Sistema Universitario de Posgrado y se asignarán al aspirante con el mayor puntaje total obtenido en la evaluación de cada área. Si de esta asignación resultan recursos sobrantes, los mismos podrán ser trasladados a los recursos disponibles para la asignación de becas para aspirantes que sean estudiantes antiguos de cualquier Programa de Maestría de la Universidad.

ARTÍCULO 13. Lista de elegibles. La lista de elegibles estará conformada en orden descendente de puntaje, en primer lugar, por los beneficiarios que recibirán una asignación de beca para cubrir total o parcialmente el valor de sus derechos de matrícula; y, en segundo lugar, por los que lograron el puntaje mínimo, pero no alcanzaron a tener asignación de beca. Esta lista tendrá una vigencia hasta la publicación de resultados de la siguiente convocatoria. Si resultaren recursos disponibles por renuncia o pérdida de beca, la Dirección de Posgrado llamará primero a los beneficiarios que recibieron una beca inferior al tope de 7 SMMLV, y en segundo lugar a los aspirantes que lograron el puntaje mínimo, pero no alcanzaron a tener asignación de beca, en la lista de elegibles conformada por tipo de aspirante, por área de posgrado y por unidad académica,



según corresponda.

**ARTÍCULO 14.** Legalización. Al legalizar la beca, el aspirante firmará un pagaré con su respectiva carta de instrucciones, a través del cual se obliga a reintegrar el 100% del valor de la beca asignada, en el evento en que no cumpla con la obligación de obtener el título o incurra en causal de pérdida de la beca o deba restituir los dineros percibidos, por incurrir en las causales indicadas en los numerales 2, 9 y 10 del Artículo 15 de la presente resolución.

La garantía será personal y no se requerirá codeudor. El pagaré, con la respectiva carta de instrucciones, deberá ser firmado por el estudiante y legalizado ante la Coordinación de Gestión de Facturación y Cartera, adscrita a la Vicerrectoría Administrativa, de manera previa al desembolso del aporte, según lo establecido en el Artículo 3 de la presente Resolución. El proceso de legalización se realizará conforme a lo que establezca la Universidad. La beca se asignará a partir del momento de legalización.

#### ARTÍCULO 15. Pérdida de la beca. La beca se pierde si el estudiante:

- 1. Obtiene en un semestre académico un promedio crédito acumulado menor de 4.0 (cuatro punto cero).
- 2. Obtiene rendimiento insuficiente.
- 3. Reprueba algún curso.
- 4. Termina el número de semestres reglamentarios en su plan de estudio.
- 5. Se matricula en semestre de prórroga o en el semestre de evaluación.
- 6. Es sancionado disciplinariamente.
- 7. Recibe alguna exención o descuento de derechos de matrícula, con fundamento en las disposiciones de la Universidad de Antioquia, a excepción del descuento del 10% al que pueden acceder los egresados de la Universidad.
- 8. Es beneficiario de otras ayudas financieras, becas o créditos condonables para el pago de derechos de matrícula de la Maestría.
- No se matricula continuamente en el Programa de Maestría, salvo que acredite ante la Dirección de Posgrado que la interrupción es generada por fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad.
- 10. Si cancela semestre, salvo que acredite ante la Dirección de Posgrado que la interrupción ha sido generada por fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad.
- 11. Realiza cambio de Programa, sin que medien razones de fuerza mayor, enfermedad certificada o calamidad doméstica.
- 12. Adquiere alguno de los siguientes estímulos académicos: joven investigador UdeA, joven investigador de Minciencias o estudiante instructor.
- 13. Suscribe un convenio de pasantía con la Universidad de Antioquia o con otra institución, que prohíba expresamente recibir otros estímulos.
- 14. Asume algún empleo público de nivel directivo o de elección popular.



**Parágrafo 1.** La pérdida de la beca por las causales indicadas en los numerales 2, 9, 10 y 11 dará lugar al reintegro del 100% de los dineros percibidos por concepto de la beca, como beneficiario de la misma.

**Parágrafo 2.** En el evento en que el beneficiario adquiera las condiciones de los numerales 7, 8, 12, 13 y 14 y no lo informe a la Dirección de Posgrado, estará obligado a restituir el 100% de los dineros percibidos por concepto de la beca, actualizado de acuerdo con el procedimiento del Proceso de Control y Análisis Financiero de la División de Gestión Financiera de la Vicerrectoría Administrativa.

**ARTÍCULO 16.** Renovación de la beca. El beneficio de la beca se renovará semestralmente, hasta completar el número regular de semestres del Programa, siempre y cuando el estudiante tenga un desempeño académico con promedio crédito acumulado igual o superior a 4.0 (cuatro cero), haya aprobado el total de cursos y créditos académicos de su plan de estudios en los semestres que haya finalizado y no incurra en ninguna otra de las causales de pérdida de la beca establecidas en el Artículo 15 de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 17. Obligaciones de los beneficiarios de la beca.** Los beneficiarios de las becas otorgadas a través del Fondo de Becas de Maestría de la Universidad de Antioquia, adquieren los siguientes compromisos:

- 1. Obtener el título en el Programa para el cual recibieron la beca. El título se debe acreditar dentro del año siguiente a la terminación del último semestre académico matriculado, incluyendo el semestre de prórroga y evaluación.
- 2. Dar crédito a la Universidad de Antioquia en las ponencias, publicaciones y otros productos de nuevo conocimiento derivados de su trabajo de investigación de Maestría.

**Parágrafo 1.** Se entiende que existe incumplimiento, cuando el beneficiario incurra en alguna de las causales indicadas en los numerales 2, 9, 10 y 11 del Artículo anterior o no obtenga el título luego de transcurrida la duración del Programa, contada de forma ininterrumpida desde la primera matrícula, incluida la prórroga a la que tiene derecho, salvo interrupción generada por fuerza mayor acreditada y aceptada por la Dirección de Posgrado.

**ARTÍCULO 18. Declaratoria de incumplimiento**. Cuando se identifique el posible incumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de una beca del Fondo de Becas de Maestría, la Dirección de Posgrado procederá así:

1. Una vez vencido el plazo de que trata el numeral 1 del Artículo 17 de la presente resolución, sin que se haya acreditado el título, se procederá a requerir al beneficiario para que acredite, dentro de los diez días hábiles siguientes, el cumplimiento de las



obligaciones derivadas del otorgamiento de la beca, so pena de proceder con la declaratoria de incumplimiento. En la comunicación se le indicará además al beneficiario de la beca, que manifieste las razones que considere pertinentes para la garantía de sus derechos.

2. Una vez vencido el plazo para que realice su pronunciamiento en relación con la comunicación, la Dirección de Posgrado, de manera conjunta con la Dirección Jurídica, analizará la situación y, en caso de establecer que él o la beneficiaria se encuentra en un supuesto incumplimiento, procederá a recomendar a quien ejerza la Rectoría de la Universidad, la expedición de acto administrativo motivado que así lo declare.

**Parágrafo 1.** El procedimiento anterior se aplicará también en los casos en los que, pese a no cumplirse con lo establecido en el numeral primero del Artículo 17, él o la beneficiaria pierda la beca por las razones dispuestas en los numerales 2, 9, 10 y 11 del Artículo 15; o en los casos en que siendo beneficiario de la beca incurra en las causales contenidas en los numerales 7, 8, 12, 13 y 14 del Artículo 15 y no lo informe a la Dirección de Posgrado y le sea aplicada la beca.

Contra la resolución que declare el incumplimiento de la comisión procederá únicamente el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, ante el(la) mismo(a) funcionario que expidió el acto.

**Parágrafo 2.** El monto que se deberá reintegrar cuando sea declarado el incumplimiento, corresponderá a la totalidad de los recursos otorgados a través de la beca, indexados al momento de la expedición de la resolución.

**Parágrafo 3.** Una vez en firme la resolución, el becario podrá proponer ante el Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera de la Universidad de Antioquia, un plan de pagos por la suma indicada en la parte resolutiva, que se ajuste a su capacidad de generación de ingresos y a la política en la materia así definida por la Universidad. Sin embargo, esto no implica un plazo adicional o condición para ejecutar lo resuelto una vez quede en firme la declaratoria de incumplimiento.

**ARTÍCULO 19**. **Normatividad.** La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en la Resolución Rectoral 49032 del 24 de junio de 2022

Jorge Antonio Mejía Escobar

Parze le . Durge E.

Director de Posgrado